



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO**

**DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.**

VERSION PUBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP). DEFINE COMO CONFIDENCIAL. ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES FIRMANTES”. (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DE LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA)

“TAMBIEN SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LA PAGINA ESCANEADA CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES PARA LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO”.

EXP. No. 0733/18(2160-2018-SS)

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO, San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día **cuatro de noviembre de dos mil diecinueve**.

Las presentes diligencias se han promovido contra la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED], a efecto de imponerle la sanción establecida en el Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no haber comparecido a la SEGUNDA CITA que se le hizo, por la Dirección General de Trabajo, para solucionar pacíficamente el conflicto de carácter laboral planteado por la extrabajadora [REDACTED]

LEIDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha **seis de junio del año dos mil dieciocho**, la extrabajadora [REDACTED], presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la señora Directora General de Trabajo, a efecto de que la sociedad **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED], le pagara la indemnización y demás prestaciones laborales que le corresponden por despido injusto.

II.- QUE LA SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO: Con base en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus Delegados, para que intervinieran en la solución del conflicto laboral de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la mencionada Ley, habiendo sido admitida la solicitud, los Delegados señalaron las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre la ex trabajadora peticionaria y la sociedad **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED], y con el mismo objeto se citó por SEGUNDA VEZ a esa Oficina para las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho**. **PREVINIÉNDOSELE** a la Sociedad en mención por medio de su representante legal, que de no asistir a ese segundo señalamiento, incurriría en una multa de **QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR)**, y en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma por **SEGUNDA VEZ**, con la prevención antes relacionada; los Delegados devolvieron las diligencias a la señora Directora General de Trabajo, quien a las once horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho extendió certificación del expediente que fue recibido por la Dirección General de Inspección de Trabajo el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, para seguir el trámite de multa correspondiente.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido citada en legal forma hasta por **SEGUNDA VEZ** con la prevención antes relacionada; se mandó a **OIR** por medio de este Departamento, con base al artículo 628 del Código de Trabajo, a la sociedad **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED] para que compareciera a esta Oficina señalándose para tal efecto como primera cita **las ocho horas y cuarenta y cinco**

minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, y como segunda cita: cita las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, para que compareciera a esta oficina a hacer uso del derecho que la ley le confiere; diligencia que se llevó a cabo en la segunda audiencia, con la presencia de la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED], tal como consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Facultades Especiales el cual corre agregado de folio once a folio trece de las diligencias del cual se constata el nombre completo de la sociedad y el nombre correcto de quien lleva la Representación Legal, por lo que una vez identificada y acreditada Manifestó lo siguiente: *“que venia en ruta al Ministerio de Trabajo y Previsión Social pero que tuvo el inconveniente que su vehículo se apagó y ya no encendió por que tenia malo el paso de gasolina por lo que llamo a la Licenciada [REDACTED] para que corroborara lo que acontecia y levantara acta para dar fe de que el vehículo estaba quedado situación por la cual explicó la incomparecencia a la audiencia señalada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho y agregó dicha acta para su verificación además agregó a las presentes 1. El acta levantada por la Licda. [REDACTED] donde hace constar el inconveniente presentado, que le hacia imposible el traslado a las instalaciones del Ministerio de trabajo; 2. Hoja de calculo del Ministerio de Trabajo de lo adeudado a la trabajadora [REDACTED]; 3. Hoja de cálculo de prestaciones elaborado por FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., 4. Copia certificada del cheque el cual consta la cancelación de lo adeudado; 5. Copia certificada del Poder con el cual se acreditaría a la audiencia señalada por la Dirección General de Trabajo, documentación que deja para su valoración por lo que no hará uso del termino probatorio establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puesto que presentó en ese acto prueba documental y así demostrar que no se ha infringido el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social). Siguió manifestando la compareciente, que no haría uso del derecho establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en vista que no presentaría más alegaciones y pruebas con respecto a la infracción del Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones Sector Trabajo y Previsión Social”*.

IV.- Que en vista de lo anterior, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: al dar lectura a los argumentos antes expuestos referente al justo impedimento alegado por la Licenciada [REDACTED] que tuvo el inconveniente que su vehículo se apagó y ya no encendió por que tenia malo el paso de gasolina por lo que llamo a la Licenciada [REDACTED] para que corroborara lo que acontecia y levantara acta para dar fe de que el vehículo estaba quedado situación por la que expone la incomparecencia a la audiencia señalada para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho ante la Dirección General de Trabajo, por lo que al analizar dichos argumentos y revisar documentación presentada como prueba consistente en Acta notarial levantada por la Licda. [REDACTED] donde hace constar el inconveniente presentado, que le hizo imposible el traslado a las instalaciones al Ministerio de Trabajo la cual corre anexa a folio catorce y quince de las diligencias, es necesario aclarar a la licenciada [REDACTED] que la Sala de lo Contencioso Administrativo bajo número de referencia 231-2008, al respecto se pronuncia: *“El justo impedimento es un principio general del Derecho, en virtud del cual <al impedido con justa causa no le corre término >. Existe justo impedimento cuando por caso fortuito o fuerza mayor no se ha cumplido con una obligación... Para que proceda la aplicación del citado principio es necesario que: a) se alegue ante la autoridad competente; b) existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados; y c) que la autoridad ante quien se alega resuelva favorablemente la procedencia del justo impedimento.* En este sentido el caso en comento no cumple con los tres requisitos anteriores, puesto que dichos

argumentos debieron ser alegados ante la Dirección General de Trabajo que era la autoridad competente quien citaba y la encargada para llevarse acabo la intervención conciliatoria tal como lo establece el artículo 23 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión social que literalmente dice: La Dirección General de Trabajo y las Oficinas Regionales de Trabajo, les corresponde la intervención conciliatoria y era ahí donde se hubiese probado y resuelto el Justo impedimento que hoy alega, además cabe mencionar lo establecido en el artículo 26 de la misma Ley que literalmente dice “El Director, el Jefe o sus delegados, citaran a una audiencia común hasta por segunda vez si fuese necesario, a las partes interesadas en el conflicto, con el fin de intentar la solución pacífica de las diferencias y al revisar las diligencias se puede verificar a folio uno que efectivamente y en cumplimiento a dicha Ley se citó por primera vez a la Sociedad que representa para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciocho no habiéndose presentado nadie al lugar día y hora señalado ni probado un justo impedimento y es en este primer citatorio y por circunstancias como la que en esta instancia alega la Licenciada [REDACTED], es que se cita hasta por segunda vez, abonando a lo anterior y siguiendo con la lectura de dicho artículo veintiséis en el inciso segundo establece que las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o su representante legal, debidamente acreditado al lugar día y hora señalado es decir que el llamado a presentarse a las citas giradas por la Dirección General de Trabajo era la señora [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, y era ella la obligada a presentarse a dichos citatorios o en su defecto nombrar a otra u otras personas que pudiesen comparecer en su lugar, también es necesario aclarar que las presentes diligencias ya no versan sobre si se llegó a un arreglo o no con el trabajador sino exclusivamente por la incomparecencia que habla el artículo 32 de la ley de Organización y Funciones del sector trabajo y Previsión Social objeto de las presentes. Razón por la cual es a criterio de la suscrita pronunciarse que el justo impedimento no es aplicable al argumento expuesto por el Licenciada [REDACTED] puesto que la sociedad fue citada en legal forma y debió proceder a su comparecencia tal como lo establece el artículo del Código de Trabajo antes citado y siendo que dentro de las funciones de la Dirección General de Trabajo se encuentra la establecida en el Artículo 22 e) de la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social que consiste en “Aplicar los procedimientos administrativos de conciliación y promover la mediación y arbitraje, en los conflictos individuales y diferencias colectivas de trabajo que susciten entre trabajadores y empleadores.” En los artículos posteriores de la misma legislación, se establece el procedimiento que deberá seguirse para tal efecto, dentro del cual resalta lo dispuesto en el **Artículo 26 inciso segundo de la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social** que textualmente manifiesta que “Las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de su apoderado o representante legal debidamente acreditado, a lugar, día y hora señalados y deberán tratar por todos los medios posibles y de buena fe, de llegar a un arreglo que ponga fin al conflicto.” De igual forma, la misma Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social dispone la sanción a la que se hará acreedora la persona que sin justa causa no comparezca a la segunda cita, que se trata de una multa de entre quinientos a diez mil colones (\$57.14 a \$1,142.86) de acuerdo a la capacidad de este. Haciendo relación al caso que origino el presente expediente administrativo, la extrabajadora [REDACTED] compareció a la Dirección General de Trabajo, por haber sido despedido sin justa causa sin que a la fecha en que se presentó le hubieran cancelado indemnización, vacación proporcional y aguinaldo proporcional por un valor total de **dos mil ochenta y dos dólares con setenta y dos centavos**, según consta a folios dos del expediente. Por lo que se notificó a efectos de que la sociedad por medio de su representante Legal compareciera a las audiencias conciliatorias los días veintiuno y veintidós de junio dos mil dieciocho. Citas a las que no asistió ningún representante o apoderado de la referida sociedad. Dentro del desarrollo del procedimiento sancionatorio, se citó a la sociedad **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora

[REDACTED] quien fue representada por la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, en dicha audiencia de oír ejerció su derecho de defensa justificando las causas por las cuales no compareció a las citas giradas por la Dirección General de Trabajo, manifestando: “*que venia en ruta al Ministerio de Trabajo y Previsión Social pero que tuvo el inconveniente que su vehículo se apagó y ya no encendió por que tenia malo el paso de gasolina por lo que llamo a la Licenciada [REDACTED] para que corroborara lo que acontecía y levantara acta para dar fe de que el vehículo estaba quedado situación por la cual explicó la incomparecencia a la audiencia señalada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho y agregó dicha acta para su verificación además agregó a las presentes 1. El acta levantada por la Licda. [REDACTED] donde hace constar el inconveniente presentado, que le hacia imposible el traslado a las instalaciones del Ministerio de trabajo; 2. Hoja de calculo del Ministerio de Trabajo de lo adeudado a la trabajadora [REDACTED] 3. Hoja de cálculo de prestaciones elaborado por FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V., 4. Copia certificada del cheque el cual consta la cancelación de lo adeudado; 5. Copia certificada del Poder con el cual se acreditaría a la audiencia señalada por la Dirección General de Trabajo, documentación que deja para su valoración por lo que no hará uso del termino probatorio establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, puesto que presentó en ese acto prueba documental y así demostrar que no se ha infringido el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social). Siguió manifestando la compareciente, que no haría uso del derecho establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en vista que no presentaría más alegaciones y pruebas con respecto a la infracción del Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones Sector Trabajo y Previsión Social”. No obstante lo anterior, se puede afirmar entonces que la Sociedad la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED] tuvo un real conocimiento del acto de comunicación que corre agregado a folio uno vuelto del expediente en trámite y en el que constan las citas giradas por la Dirección General de Trabajo, la obligación de la misma era comparecer a la hora, fecha y lugar señalados por aquella, a efecto de cumplir con lo establecido en dicho precepto legal, situación que no ocurrió razón por la cual, llegado el momento para la celebración de las respectivas audiencias, al no haberse presentado la representación legal de la Sociedad se dieron por confirmadas las inasistencias a dichas diligencias tal como consta en actas que corren agregadas a folios tres y cinco; remitiéndose la certificación de las diligencias a este departamento para darle aplicabilidad al Artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, iniciándose el proceso sancionatorio en el cual después de haber hecho un análisis de los argumentos y documentación presentada es a criterio de la suscrita darle aplicabilidad a la sanción correspondiente, tal como lo regula el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al señalar: “Toda persona que sin justa causa no comparezca a la **segunda** citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES (CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR)...” ya que tal como se ha mencionado consta en el expediente que la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED] fue citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ sin haber comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, razón por la cual es procedente imponerle la multa de **SESENTA DÓLARES**, en concepto de sanción pecuniaria por la infracción cometida a la legislación laboral. De igual forma, tal como consta a folio veintidós del expediente para considerar la capacidad económica, se*

tomará en consideración el último registro de inscripción de establecimiento en el que consta que el activo de la sociedad es al mes de septiembre dos mil diecinueve. Se debe hacer la aclaración que el hecho de que la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED] no ha cumplido con la obligación legal de actualizar la inscripción de la misma en el registro de establecimiento de conformidad al Art. 55 de la Ley de Organizaciones y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, no significa que el último registro legal y comprobable con el que cuenta este Departamento para hacer alusión a la capacidad económica ha perdido su validez. Esta situación no minimiza el gravamen de la infracción, ni reestablece derechos vulnerados contra el trabajador, por lo cual sigue siendo legal la imposición de la multa que se ha establecido. Ahora bien al desarrollar los criterios de dosimetría pura de conformidad con Sentencia 396-2015 de la Sala de los Contencioso Administrativo, para determinar la proporcionalidad de la cuantía en el caso en comento, procedo a hacer el siguiente análisis: (i) la intencionalidad de la conducta constitutiva de infracción: de la revisión del expediente sancionatorio se puede determinar que en ningún momento la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED] no atendió a las citas realizadas por la Directora General de Trabajo para celebrar audiencia conciliatoria con la trabajadora [REDACTED] pues tal como consta a folios uno vuelto del expediente las citas fueron legalmente notificadas, advirtiendo además en dicha notificación que de no presentarse sin justa causa, incurriría en la multa señalada en el Artículo 32 de la Ley de Organizaciones y Funciones Sector Trabajo y Previsión Social. De lo anterior, se determina la clara intención de no acudir a las citas hechas por la Autoridad Administrativa. ii) la gravedad y cuantía de los perjuicios causados: Al no presentarse a la audiencia conciliatoria con el extrabajador mencionado, la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED] le negó a la referida señora la posibilidad de obtener el pago de lo adeudado a través de una conciliación, lo cual habría significado el resarcimiento de derechos laborales vulnerados, los cuales según la hoja de liquidación emitida en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social suman un total de **dos mil ochenta y dos dólares con setenta y dos centavos**, dinero que habría servido para que la trabajadora [REDACTED] cumpla con sus necesidades básicas y las de su familia que cabe mencionar, es un monto mucho más alto que el de la multa impuesta. De igual forma, la Administración incurre en gastos administrativos para la tramitación de las solicitudes, gastos de notificación, entre otros; de igual forma y como factor más importante se le priva a otro solicitante de darle trámite a su solicitud de conciliación, pues los delegados de trabajo están en espera de que las personas citadas se presenten ante el llamado de la autoridad administrativa. iii) el beneficio que, si acaso, obtiene el infractor con el hecho y la posición económica y material del sancionado. El beneficio de la sanción a imponer, es que aun teniendo la posibilidad de imponer una sanción mayor, esta autoridad consideró un monto menos gravoso, para no afectar la economía del infractor, propiciando de esta forma que los ingresos de la sociedad no se vieran afectados, y que como consecuencia se viera afectada la población trabajadora ante un posible despido con la argumentación del pago de una multa si esta hubiera sido de mayor valor. iv) la finalidad inmediata o mediata perseguida con la imposición de la sanción. La finalidad inmediata es la de sancionar al administrado con una multa que oscila entre los \$57.14 a \$ 1,142.86 por no haber comparecido sin justa causa al llamado de la administración y la mediata es que en futuras ocasiones el administrado atienda a las citas que se le realizan para llegar arreglos en caso de conflicto con los trabajadores, y de igual forma para que reconozca que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social es una de las Instituciones del Órgano Ejecutivo con suficiente fuerza administrativa para mandarlo a citar y exigir su comparecencia; así mismo, para que la multa cree en el administrado una conciencia de cumplimiento de los derechos laborales de

la población trabajadora, en razón de la economía social de los trabajadores y sus dependientes y justicia de cumplimiento de las derechos adquiridos por estos.

POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y con base en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 628 y siguientes del Código de Trabajo y artículo 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impónese a la Sociedad la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED] la multa de **SESENTA DÓLARES** por haber rehusado comparecer sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se le hizo por parte de la Dirección General de Trabajo, a efecto de solucionar el conflicto laboral planteado por trabajadora [REDACTED]. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA de esta ciudad, dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta Resolución, no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) **Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefa del Departamento de Inspección de Industria y Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) **Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) **Recurso extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; en oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. **PREVIÉNESELE:** A la Sociedad **FUNERALES MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **FUNERALES MODERNOS, S.A. DE C.V.**, por medio de su Representante Legal señora [REDACTED], que de no cumplir con lo antes expuesto, se libraré certificación de ésta, para que la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** lo verifique. Librese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. **HÁGASE SABER.**

JGB/



Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eduardo" with a large flourish below it.